

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	60 pesetas.
Semestre	110 —
Año	200 —
Ayuntamientos de la Provincia, año	175 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 2 pesetas los del año corriente; 3 pesetas los del año anterior, y de otros años, 4 pesetas.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago, tres pesetas.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de seis pesetas por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de 1'05 pesetas y otro de tasas provinciales de 3 pesetas por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las Leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION PRIMERA

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Agricultura

ORDEN

Ampliando el plazo para retirar los agricultores la pulpa seca de remolacha

Ilmo. Sr.: Las circunstancias que concurren en el mercado de piensos y la dificultad en que se encuentra el agricultor para decidir oportunamente la utilización de su derecho a la reserva de pulpa de remolacha azucarera, regulado por Ordenes de este Ministerio de 31 de enero y 15 de julio de 1952 y 24 de febrero de 1953, hacen aconsejable ampliar los plazos de que disponen los agricultores para retirar de fábrica la pulpa seca que corresponde a su entrega de remolacha.

En su virtud, este Ministerio dispone lo siguiente:

1.º Los plazos límites que el agricultor tiene señalados para hacer uso de su derecho de reserva y de retirada de pulpa seca de remolacha azucarera, según Ordenes de este Ministerio de 15 de julio de 1952 ("Boletín Oficial del Estado" del 25) y de 24 de

febrero de 1953 ("Boletín Oficial del Estado" del 28), se entenderán contados a partir de las fechas en que se practiquen por las fábricas las correspondientes liquidaciones de remolacha recibidas, en lugar de las fechas inicial y terminal de entrega de remolacha establecidas en los apartados 2.º y 21 de referidas Ordenes.

2.º En cualquier caso, el agricultor podrá hacer uso del derecho de retirada de pulpa seca a partir de su primera entrega de remolacha, practicándose conjuntamente su liquidación por las fábricas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de marzo de 1953.—Cavestany.

Ilmo. Sr. Secretario general técnico de este Departamento.

(Del "B. O. del E." núm. 94, de fecha 4-4-1953).

Señalando el procedimiento para hacer efectivas las compensaciones que les correspondan a los agricultores que utilizaban tractores o motores fijos accionados por gasolina

Ilmo. Sr.: El Decreto-Ley de 26 de diciembre de 1952, en el apartado b)

de su artículo 4.º, dispone que por el Ministerio de Hacienda se aumentarían las consignaciones presupuestarias correspondientes para que los Organismos oficiales afectados por la supresión de las reducciones del impuesto sobre el petróleo y sus derivados puedan atender a los servicios a su cargo en la proporción del consumo efectuado en el promedio del trienio 1950-52, así como para establecer compensaciones a favor de las organizaciones económico-sociales en que se hallen encuadrados los contribuyentes afectados por el aumento de precio que se establece.

Habida cuenta de que, según establece dicho precepto, uno de los sectores a los que más directamente afecta el nuevo precio del citado combustible es el de los agricultores que utilizaban en sus explotaciones tractores o motores fijos accionados por gasolina,

Este Ministerio, de acuerdo con el de Hacienda, y a fin de señalar el procedimiento para hacer efectivas a dichos interesados las compensaciones que les correspondan con arreglo a la cantidad global que el Ministerio de Hacienda conceda para dicho objeto, tiene a bien disponer:

1.º La Dirección General de Agricultura, teniendo en cuenta, de una parte, el número y características de los tractores y motores de gasolina inscritos en los Registros de las Jefaturas Agronómicas Provinciales, y de otra el importe de la cantidad global que, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado b) del artículo 4.º del Decreto-Ley de 26 de diciembre de 1952, fuere puesta por el Ministerio de Hacienda a disposición del de Agricultura, fijará la compensación que a cada tipo de tractor o motor corresponda de acuerdo con su potencia y demás características técnicas.

2.º Una vez determinado, partiendo de los datos señalados en el apartado anterior, el importe de la totalidad de dichos auxilios correspondientes a las distintas provincias, la Dirección General de Agricultura situará en la cuenta corriente de cada una de las Jefaturas Agronómicas Provinciales las cantidades que estime precisas para satisfacer a los agricultores afectados las compensaciones que les fueren atribuibles.

3.º Los agricultores que, mediante la instalación de los dispositivos precisos a tal fin, hubieren adaptado sus tractores o motores de gasolina al empleo del nuevo combustible agrícola, pondrán en conocimiento de la Jefatura Agronómica correspondiente, a través de la Cámara Oficial Sindical Agraria, haber llevado a efecto dicha transformación, acompañando a la comunicación las facturas de las casas que hayan realizado la adaptación de los motores, así como un certificado del Presidente de la Hermandad Sindical acreditativo de que la adaptación está totalmente realizada.

La Jefatura Agronómica, a la vista de la documentación presentada y previas las comprobaciones e inspecciones que considere necesarias, expedirá con cargo a su cuenta corriente, un cheque a cada agricultor por la cantidad que corresponda a éste, de acuerdo con el tipo de tractor o motor que posea.

Dichos cheques, debidamente relacionados en documento duplicado adjunto, se entregarán al Presidente de la Cámara Oficial Sindical Agraria de la provincia, quien devolverá a la Jefatura, debidamente firmada, una de las relaciones. Dicha Cámara Oficial Sindical Agraria vendrá obligada a distribuir los cheques entre los agricultores, a cada uno de los cuales exigirá el oportuno recibo, debiendo en el plazo máximo de quince días, contados a partir de la fecha en que

el Presidente de dicho Organismo se haga cargo de los cheques, entregar los recibos de los perceptores a la Jefatura Agronómica para su unión al oportuno expediente.

4.º Para que haya lugar al pago de la compensación será requisito imprescindible que los vaporizadores de petróleo, lo mismo si se instalan por las casas importadoras o suministradoras de tractores o motores agrícolas que si lo verifican otras dedicadas a la venta de esos dispositivos, sean de modelo aprobado por el Ministerio de Agricultura. A tal efecto, unas y otras casas deberán someter al examen de este Departamento esos vaporizadores para que, técnicamente, se compruebe su eficiencia, y asimismo, señalarán el valor de los referidos elementos y el costo total de la transformación, solicitando de este Centro ministerial que preste su conformidad a los precios propuestos.

5.º Transcurrido el periodo de tiempo que, discrecionalmente, considere suficiente para que los agricultores afectados lleven a cabo la transformación a que se refieren los apartados precedentes, el Ministerio de Agricultura señalará con quince días, al menos, de antelación, la fecha en que deba entenderse finalizado el plazo para solicitar el pago de las compensaciones que regula la presente Orden ministerial.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de marzo de 1953.—Cavestany.

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

(Del "B. O. del E." núm. 94, de fecha 4-4-1953).

ORDEN

Dictando normas sobre planes de cultivo en tierras de regadío

Ilmo. Sr.: Por la Orden de este Ministerio de 5 de diciembre de 1945 se dictaron normas para establecer anualmente planes de cultivo en los regadíos, al amparo de lo dispuesto en la Ley de 5 de noviembre de 1940. Ahora bien: como quiera que se ha producido un considerable aumento en la superficie regable, debido fundamentalmente a los beneficios otorgados por las disposiciones que regulan las reservas de productos alimenticios, y últimamente de algodón, es notoria la conveniencia de que, por una parte, se complemente la ordenación de los cultivos en los regadíos, asegu-

rando la producción de cereales panificables y de plantas forrajeras, de acuerdo con lo dispuesto en Decreto de este Departamento de 16 de enero del corriente año, y por otra se procure que en estas tierras la puesta en riego realizada no sólo sea permanente, sino que alcance en todo momento la intensidad de cultivo que las posibilidades de agua y las condiciones climáticas y agronómicas permitan en cada zona.

Tales medidas conducirán a obtener en los regadíos una mayor producción, manteniendo el conveniente equilibrio entre los distintos cultivos, y permitiendo un empleo más regular en la mano de obra a través del año agrícola, todo lo cual contribuirá a mejorar el bienestar de las clases productoras que radiquen en las zonas regables.

En virtud de lo expuesto, y teniendo en cuenta lo que preceptúan los artículos 1.º, 5.º, 8.º y 11 de la Ley de 5 de noviembre de 1940,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Los planes de cultivo que para las fincas de regadío se formulen anualmente por las Hermandades Sindicales de los correspondientes términos municipales deberán atenerse a las siguientes normas:

a) Se fijará como superficie de siembra mínima obligatoria para el trigo un 20 por 100 de la extensión total que lleve en regadío cada cultivador directo.

b) Se establecerá la obligación de cultivar con plantas en segunda cosecha (verano) una superficie mínima que represente el 25 por 100 de la total extensión de regadío cultivado con plantas de primera cosecha (trigo, cebada, avena, habas, lino, guisantes, patata temprana, etc.), sin perjuicio de la superficie que en definitiva se fije, de acuerdo con lo que se dispone en el número siguiente. Según regiones, las plantas de verano que pueden cultivarse en segunda cosecha serán, entre otras, patata tardía, maíz, pimiento, tomate, cacahuete, alubias, soja, tabaco, etc.

Segundo. La Dirección General de Agricultura, a propuesta de las Jefaturas Agronómicas Provinciales, en las provincias que lo consideren oportuno, y de acuerdo con las cantidades de agua disponibles en verano, ya sea elevada o de pie, y de las condiciones climáticas y agronómicas de cada una de las zonas de regadío, señalará los porcentajes que de las superficies regadas deben dedicarse a

la obtención de segundas cosechas, con independencia de la superficie ocupada por plantas forrajeras, en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto de este Departamento de 16 de enero del presente año.

Tercero. Por las Jefaturas Agronómicas se comprobará y vigilará el cumplimiento de lo que se establece en la presente disposición, y las infracciones de la misma serán sancionadas con arreglo a lo previsto en la Ley de 5 de noviembre de 1940.

Cuarto. Por la Dirección General de Agricultura se dictarán las normas e instrucciones que estime oportunas para el mejor cumplimiento de lo que se dispone en la presente Orden.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de marzo de 1953.—Castany.

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

(Del "B. O. del E." núm. 94, de fecha 4-4-1953).

SECCION CUARTA

Núm. 2.007

Tesorería de Hacienda

Impuesto Patente Nacional de Circulación de Automóviles

D. Agustín Fernández García, Tesorero de Hacienda en esta provincia; Hago saber: Que a partir del día 1.º de abril próximo quedará abierta la cobranza voluntaria del impuesto Patente Nacional de Circulación de Automóviles, clase B (hoy contribución industrial) correspondiente al segundo trimestre, para los vehículos destinados a la industria de alquiler por coche completo, cuyo número de asientos no exceda de siete, incluido el del conductor, debiendo proveerse de tal documento los contribuyentes a quienes afecté hasta el día 15 del citado mes de abril, precisamente en las oficinas de recaudación de la capital y cabezas de zonas respectivas, ya que, con arreglo a lo dispuesto en el vigente Estatuto de Recaudación, no se intentará el cobro a domicilio. Así es que durante los días señalados (1 al 15 de abril) han de obtener sus patentes los contribuyentes, en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo incurrirán en apremio, con recargo del 20% sobre sus cuotas, que quedará reducido al 10 por 100 si el pago lo verificasen durante los diez últimos días del citado mes de abril.

Los contribuyentes, cuando por cualquier causa no estuvieren en la Recaudación las patentes solicitadas, deberán reclamar la oportuna papeleta justificante de haber intentado el pago de la patente.

Lo que en cumplimiento de lo determinado en el ya mencionado Estatuto de Recaudación se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades y contribuyentes a quienes afecta.

Zaragoza, 31 de marzo de 1953.—El Tesorero de Hacienda, Agustín Fernández García.

SECCION QUINTA

Núm. 1.970

Ayuntamiento de la S. H. e I. Ciudad de Zaragoza

Bases del concurso acordado convocar por el Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza para la concesión del "Premio Zaragoza 1953"

El tema elegido para el presente año se titula: "Una monografía sobre Historia del Teatro en Zaragoza".

Las bases del concurso son las siguientes:

Primera. Los trabajos habrán de ser originales y atenerse en su contenido al título ya indicado.

Segunda. La extensión de los mismos no podrá ser superior a los 100 folios, escritos a una sola cara y a doble espacio.

Tercera. El plazo de presentación de originales quedará cerrado el día 31 de diciembre de 1953, a las trece horas.

Cuarta. El premio consistirá en la entrega en metálico de la cantidad de 10.000 pesetas.

Quinta. El artículo premiado quedará de la absoluta propiedad de la Corporación, que podrá hacer de él el uso que estime más conveniente.

Sexta. Los originales se entregarán en la Sección de Gobernación del Excmo. Ayuntamiento bajo sobre cerrado, con un lema que aparecerá asimismo en una plica convenientemente cerrada.

Séptima. El Jurado será designado oportunamente.

Zaragoza, 26 de marzo de 1953.—El Alcalde-Presidente, José María García-Belenguer.—P. A. de S. E.: El Secretario general, Carmelo Zaldivar.

Núm. 1.971

Creada por el Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza la beca "Alfonso X el Sabio 1952" en conmemoración de haber recibido tan destacado galardón por la meritoria labor bibliotecaria de esta Corporación a través de su Biblioteca Pública de la Ciudad, fué propósito de la Corporación Municipal destinar su importe a premiar el trabajo de catalogación de una importante sección del tesoro documental histórico propiedad de la ciudad de Zaragoza.

Para llevar a cabo el propósito corporativo, se convoca un concurso para la adjudicación de dicha beca "Alfonso X el Sabio 1952", que importa la cantidad de 2.000 pesetas, entre Licenciados en Ciencias Históricas por la Universidad de Zaragoza, que se comprometan a la catalogación científica de los fondos documentales manuscritos de los siglos XV y XVI, existentes en el Archivo Municipal de Zaragoza, a las inmediatas órdenes del señor Archivero municipal.

Los solicitantes presentarán su instancia en el Registro general del Excmo. Ayuntamiento, reintegrada con un sello municipal de 1'50 y una estampilla del Estado de 1'55 pesetas, durante los veinte días hábiles siguientes a la publicación de esta convocatoria en el "Boletín Oficial" de la provincia. A la misma se acompañará certificado académico acreditativo de ser Licenciado en Ciencias Históricas por la Universidad de Zaragoza, declaración jurada aceptando el compromiso de catalogar los fondos artísticos que se mencionan en un plazo máximo de un año, y una declaración jurada de cuantos méritos personales deseen alegar.

Esta beca será abonada en dos veces: un tercio, al adjudicarse la misma, y los dos tercios restantes, una vez entregado el trabajo comprometido, previa conformidad al mismo del señor Archivero municipal y del señor Delegado de Cultura, en nombre de la Corporación.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Zaragoza, 27 de marzo de 1953.—El Alcalde-Presidente, José María García-Belenguer.—P. A. de S. E.: El Secretario general, Carmelo Zaldivar.

SECCION SEXTA

Núm. 1.978

AZUARA

Hasta el 30 de abril próximo y horas de diez a una de todos los días laborables se admitirán en la Secre-

taria municipal las alteraciones que los contribuyentes hayan sufrido en su riqueza urbana, previa presentación de los documentos que justifiquen la transmisión y carta de pago de haber sido satisfechos los derechos reales al Tesoro, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Azuara, 31 de marzo de 1953.—El Alcalde, L. Baquero.

Núm. 1.984

ARDISA

La Inspección de Amillaramiento de la Delegación de Hacienda ha remitido a esta Alcaldía la nueva tabla municipal de valores de la riqueza rústica y pecuaria para que sea tramitada de conformidad a lo dispuesto en las normas 15 y siguientes de las instrucciones de 25 de junio de 1943, siendo la siguiente:

Cereales y otros de regadío: Clase única, 800 pesetas.

Cereales secano: Clase 1.ª, 165 pesetas; media 105; mínima, 65.

Viñas y olivar (cultivo asociado): Clase única, 350 pesetas.

Almendo: Clase única, 400 pesetas.

Bajo y matorral: Clase única, 30 pesetas.

Raso puro y pastos: Clase única, 20 pesetas

Montes públicos: Clase única, C. E.

Ganadería

Vacuno, 325 pesetas.

Caballar, 325.

Mular, 375.

Asnal, 100.

Vacas, 350.

Lanar, 25.

Cabrio, 30.

Cerda, 125.

Lo que se expone al público en el tablón de anuncios de esta Casa Consistorial y en el "Boletín Oficial" de la provincia para que llegue a conocimiento de todos los contribuyentes de este término municipal, para que durante el plazo de quince días presenten cuantas reclamaciones estimen convenientes.

Ardisa, 31 de marzo de 1953.—El Alcalde, (ilegible).

Núm. 1.969

CASPE

El Ayuntamiento pleno, en sesión que celebró el día 25 de marzo del corriente año, acordó aprobar la ejecución de los proyectos de pavimentación de la calle del Generalísimo y plaza de Heredia, y el de pavimento y aceras de la plaza de España, con la imposición de las contribuciones especiales que autorizan los arts. 451, 469 y siguientes de la Ley de Régimen Local sobre los especialmente beneficiados o inte-

resados, quedando expuestos los proyectos en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de un mes, al objeto de que puedan ser examinados y presentar reclamaciones, si a ello hubiere lugar, por los afectados, ya que una vez transcurrido dicho plazo, a partir de la fecha de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, serán desestimadas cuantas reclamaciones sean presentadas.

Caspe, 31 de marzo de 1953.—El Alcalde, J. Garrido.

Núm. 1.979

CODO

De acuerdo con lo dispuesto por la Administración de Propiedades y Contribución Territorial en circular inserta en el "Boletín Oficial" de la provincia número 37, del día 16 de febrero último, y demás concordantes legales, durante el mes de abril se recibirán en la Secretaría del Ayuntamiento las altas y bajas, con los documentos justificativos de las riquezas rústica y urbana, todo ello para los efectos de contribuciones en el ejercicio 1954.

Codo, 31 de marzo de 1953. — El Alcalde, Jacinto Villagrasa.

Núm. 1.976

PIEDRATAJADA

En cumplimiento de lo dispuesto por la Administración de Propiedades y Contribución Territorial por circular inserta en el "Boletín Oficial" de la provincia núm. 37, correspondiente al día 16 del pasado febrero, y a tenor de los preceptos del Reglamento de 30 de septiembre de 1885 y demás disposiciones complementarias, durante el actual mes, y en día y hora hábil de oficina, se recibirán en esta Secretaría las declaraciones de alta y baja que los contribuyentes por rústica, pecuaria y urbana hayan experimentado en su respectiva riqueza, para surtir efectos en el próximo ejercicio de 1954, acompañadas de las cartas de pago justificativas de haber satisfecho en la Oficina Liquidadora el importe del pago de los derechos reales correspondientes a las citadas transmisiones.

Piedratajada, 29 de marzo de 1953. El Alcalde, Antonio Arbués.

Núm. 1.972.

SADABA

Habiendo sido declarado prófugo por este Ayuntamiento el mozo número 5 del reemplazo de 1953, Alvaro Borja Jiménez, hijo de Manuel y de Matilde, se le cita para que el día 1.º del próximo mes de mayo a hora de las nueve y media de la ma-

ñana se presente ante la Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta de Zaragoza núm. 42, sita en el cuartel de San Lázaro (Arrabal), apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio consiguiente.

Sadaba, 30 de marzo de 1953.—El Alcalde, (ilegible).

PARTE NO OFICIAL

Núm. 1. 987

Bressel, S. A.—Madrid

En cumplimiento de lo dispuesto en los Estatutos de la Sociedad, se convoca a Junta general ordinaria de señores accionistas para el día 26 de abril de 1953, a las once y treinta horas, en el domicilio social, para tratar de los siguientes asuntos:

1.º Examen y aprobación, si procede, de la Memoria, balance y cuenta de pérdidas y ganancias correspondiente al ejercicio de 1952.

2.º Aplicación de los beneficios.

3.º Nombramiento de censores de cuentas para el ejercicio de 1953.

A continuación de esta Junta ordinaria se convoca a otra extraordinaria para las doce y treinta horas del mismo día, con el fin de tratar y resolver sobre los siguientes extremos:

1.º Ampliación del capital social.

2.º Modificación de los Estatutos y adaptación de los mismos a la nueva Ley de Sociedades Anónimas.

El derecho de asistencia podrá ejercitarse depositando en las oficinas de la Sociedad, antes del día 25 de abril, o en las de Zaragoza (Paz, 12) con tres días de anticipación al señalado para dichos actos, las acciones o resguardos bancarios de tenerlas depositadas, recogiendo oportunamente el boletín de admisión.

Madrid, 1.º de abril de 1953.—El Secretario del Consejo de Administración.

Núm. 2.006

Hospital Militar

Para la adquisición de víveres y artículos para el mes de mayo próximo se celebrará primera convocatoria el día 14 del actual, a las once horas. Los pliegos de condiciones vigentes pueden consultarse en la Administración de este Centro. Segunda convocatoria, caso preciso, el día 21, a igual hora.

Zaragoza, 4 de abril de 1953.—El Presidente, (ilegible).